

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Direccion de administracion.*

*Quintas.*

## Real orden.

Se declara que cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del presente mes, me dice la siguiente:*

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio, en 31 de Mayo último, lo que sigue:—Cumpliendo con la Real orden de 27 de Abril último, se han enterado estas Secciones del expediente promovido por D. Luis Villasclaras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permita retirar el primer depósito que hizo en el Banco de San Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el Real decreto de 25 de Abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe, y por consiguiente que la súplica de D. Luis Villasclaras debería ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que sería enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado Real decreto, negar la pretension del referido, y obligarle á que tenga constituido depósito por el sustituto que puso en 1848 cuando su hijo Miguel Villasclaras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Expósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley ó Real disposicion esten previstos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado; y así lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos, sometido á las Cortes como producto de la experiencia adquirida en la materia en el trascurso de 12 años, en su artículo 144 dice: *Quando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este*

*la suerte se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó ó se cancelará la escritura de fianza.* Esta disposicion, aunque no vigente todavía, es la justa y la que indica la mente del Gobierno relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonía con ella opinan las Secciones que debería resolverse el caso que nos ocupa dando para en adelante, y en tanto que se promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las Secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para que esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta naturaleza que ocurran en lo sucesivo.»

*Lo que se publica en este periódico para la debida notoriedad. Segovia 16 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.*

*La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 29 de Junio último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: Por el Real decreto de 7 de Enero de 1848 se mandó que los créditos no procedentes de haberes por servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1823 hasta 31 de Diciembre de 1847, representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público fuesen presentados en el término de dos meses en la Direccion general del Tesoro y en las extinguidas Intendencias del Reino. Aquella medida tuvo por principal objeto conocer el importe de toda la deuda atrasada del Tesoro y sujetarla á un reconocimiento que hacian necesario las frecuentes falsificaciones descubiertas de aquella clase de documentos; pero aunque por este medio se logró recoger una gran parte de la deuda que circulaba, no todos los tenedores de créditos acudieron al llamamiento, y muchos no pudieron verificarlo porque las Oficinas les entregaron los documentos con posterioridad al plazo fijado en 1848. En esta atencion, deseando la Reina que se cumpla debidamente el mencionado Real decreto, y que procediéndose al reconocimiento de los créditos de que se trata, se precavan los perjuicios que de otra suerte se irrogarian al Estado y al público, considerándose cancelados y de ningun valor los que no se sujetasen á tal exámen, S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de lo informado por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, se ha servido mandar: 1.º Los tenedores de libranzas, cartas de pago y otros documentos de crédito expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público por servicios devengados desde 1.º de Mayo de 1823 hasta fin de Diciembre de 1847 que no los hubiesen presentado en las dependencias públicas, en cumplimiento del Real decreto de 7 de Enero de 1848, lo verificarán en el término de dos meses, á contar desde el dia en que esta Real orden se publique en la Gaceta. 2.º En el mismo plazo deberán presentar tambien sus créditos los tenedores de igual»

les documentos expedidos por las Oficinas públicas después del plazo fijado en el Real decreto mencionado, y que se refieran á servicios realizados desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849. 3.º Los documentos se presentarán en Madrid, en la Direccion general del Tesoro, y en las provincias en los Gobiernos de las mismas bajo dobles carpetas expresivas de la numeracion, fecha é importe de los mismos documentos, Oficinas que los expedieron, nombre del tenedor y fecha del último endoso. Los que firmen las carpetas deberán tambien poner su media firma al márgen de los documentos para que en todo tiempo pueda justificarse su identidad. 4.º Cumplido el término de los dos meses la Direccion general del Tesoro formará una relacion de todos los créditos, expresando por clases su importe y demas circunstancias y comprendiendo únicamente los que se hubiesen presentado dentro del plazo fijado en 1848; los admitidos por virtud de órdenes posteriores especiales, y los que se presenten por efecto de esta Real orden. 5.º Los Gobernadores de provincia remitirán á la Direccion general del Tesoro, con toda brevedad, y finado que sea el plazo de dos meses que queda señalado, los documentos de crédito que hubieren presentado durante el mismo período. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al comunicar á V. S. esta Direccion la preinserta Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, advertirá á V. S.

1.º Que inmediatamente que llegue á sus manos debe disponer que sea publicada en el Boletin oficial de la provincia.

2.º Que la propia Real orden se halla inserta en la Gaceta de esta Corte del sábado 6 del corriente, número 5319.

3.º Que debe cuidar ese Gobierno de que las carpetas se presenten con los pormenores que previene el artículo 3.º, y que los interesados no omitan poner su media firma al márgen de los documentos de crédito. Uno de los ejemplares de la carpeta se devolverá al interesado para su resguardo, debiendo poner ese Gobierno la nota de haberse presentado con los documentos que exprese.

4.º Que han de presentarse con separacion y bajo distintas carpetas los documentos procedentes del Ministerio de la Guerra, del de Hacienda y del de Marina.

5.º Que por el correo del 29 de Agosto próximo, ó por el del día siguiente, deberá V. S. remitir á esta Direccion las carpetas y documentos recibidos en ese Gobierno, acompañadas de doble factura en los términos que ha enviado los presentados en 1848 en la extinguida Intendencia de esa provincia.»

Se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Segovia 15 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general del Tesoro se me dice con fecha 6 de este mes lo que sigue:

«A fin de simplificar los trabajos de esta Direccion general, escusándola el repetir mensualmente las mismas prevenciones al comunicar la nota de las obligaciones que deben satisfacerse por las Tesorerías de provincia, he acordado hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.ª Que el pago de las mensualidades que con arreglo al presupuesto del año actual corresponden en el resto del mismo á las clases activas que devengan, debe empezar en los dias 14 del actual, 16 de Agosto, 18 de Setiembre, 20 de Octubre, 22 de Noviembre y 24 de Diciembre.

2.ª Que el de los haberes caducados de la misma clase, así como los de la pasiva que devenga, ha de abrirse en los dias 2 de Agosto, 7 de Setiembre, 12 de Octubre, 17 de Noviembre y 24 de Diciembre.

3.ª Que el de las clases pasivas que no devengan ha de tener lugar en 15 de Agosto, 30 de Setiembre, 15 de Noviembre y 31 de Diciembre.

4.ª Que aun cuando en dichas notas mensuales no se considere cantidad alguna para amortizacion en intereses de los billetes del anticipo de cien millones, deben satisfacerse las que correspondan á los que se presenten á su cobro.

Y 5.ª Que asimismo está V. S. autorizado para disponer el pago de los quebrantos de giros que ocasionen las operaciones acordadas por esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de los respectivos interesados. Segovia 8 de Julio de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

La publicacion de un periódico dedicado á hacer comprender á todas las clases de la sociedad la gran importancia que los caminos vecinales imprimen en el desarrollo de la riqueza pública se hacia sentir en España desde que la creacion del Ministerio de Instruccion y Obras públicas organizó convenientemente este servicio: por fin hoy la aparicion del prospecto, inserto á continuacion nos hace concebir las esperanzas, de que este deseo puede convertirse en realidad si los pueblos cooperan á este fin suscribiendo sus nombres en la lista de sus suscritores: yo me complazco en recomendar á todos los Alcaldes de esta provincia la suscripcion al Boletin de caminos vecinales cuyo prospecto se inserta á continuacion. Segovia 12 de Julio de 1850.—Eugenio Reguera.

## BOLETIN DE CAMINOS VECINALES.

Coleccion de memorias, artículos, documentos y actos oficiales concernientes al servicio de los expresados caminos.

### PROSPECTO.

Constantes en el propósito de impulsar por cuantos medios estén en nuestras débiles fuerzas la mejora de los caminos vecinales, que en nuestro concepto es uno de los mayores beneficios que pueden hacerse al comercio, á la agricultura y á la civilizacion, no hemos titubeado en acometer la árdua empresa de publicar un periódico mensual, dirigido á fomentar la buena voluntad que han manifestado los pueblos, y el laudable celo que han desplegado las autoridades administrativas respecto á este importante ramo del servicio público.

Hacer comprender á los primeros todas las ventajas que obtendrán de la mejora de sus comunicaciones, facilitarles los medios de llenar los trámites legales que cada caso requiere, suministrarles modelos exactos de los estados y demas documentos que deban redactar, explicar por medio de comentarios todas las leyes y disposiciones vigentes en la materia, espresando los deberes y atribuciones de las diferentes autoridades que tienen intervencion en ella, será objeto de la primera parte del periódico que anunciamos.

A este fin pondremos de manifiesto el ahorro material que en los precios de transporte se conseguirá con la mejora de ciertos caminos importantes, y la influencia que este ahorro ha de ejercer así en la riqueza pública, como en la de los pueblos inmediatamente interesados en ellos: comenzaremos á comentar desde nuestro primer número la ley de 28 de Abril de 1849, insertando y explicando sucesivamente las demas disposiciones que así lo requieran, daremos reglas para el mejor empleo de la prestacion personal, para la conversion de jornales en tareas ó en metálico, y para la comprobacion y rectificacion de los padrones: y finalmente, irá adjunto á cada número un modelo de los estados ó documentos que deban formar los alcaldes y demas funcionarios locales ó provinciales.

Acogeremos y esforcaremos con cuantos recursos nos sugiera nuestra imaginacion las reclamaciones de los pueblos, siempre que no tengan roce alguno con la política y recaigan solamente sobre mejoras materiales, y singularmente sobre la de las vias de comunicacion de toda especie; propondremos las reformas que en nuestra opinion deben hacerse en la clasificacion actual de los caminos, y las razones en que nos apoyamos para creer estas reformas útiles á las poblaciones y las provincias. Como complemento á nuestro trabajo, dirigido sobre todo á procurar el bienestar de los pueblos y el desarrollo de su estancada riqueza, examinaremos y trataremos con toda detencion las cuestiones de crédito territorial y agrícola, demostrando la posibilidad y ventajas de establecer bancos y cajas de ahorros: y por último, para hacer útil á mayor número de personas esta publicacion, así como para dar mas amenidad á su lectura, insertaremos artículos sobre los mejores sistemas de riego y aprovechamiento de aguas

para el beneficio de las tierras, sobre los adelantos y descubrimientos reales y positivos que se hayan hecho é hicieren en agricultura, y sobre las enfermedades de los animales y medios de curarlas; formando así una especie de tratado de veterinaria práctico, despojado de los términos técnicos y al alcance de la generalidad de los labradores.

La segunda parte de nuestro periódico, dedicada mas particularmente á los Directores de caminos vecinales, tendrá por objeto dar á conocer los mejores sistemas de construcción y conservación de las caminos; insertar fórmulas y tablas para determinar con mucha facilidad los espesores de las obras de fábrica, como puentes, pontones, alcantarillas y toda clase de muros de contraresto ó revestimiento; esponer, con el auxilio de láminas, los métodos mas sencillos de hacer el estudio de los terrenos por donde se haya de dirigir el proyecto de una carretera, canal de riego, acequia, cauce, etc., y de trazar, calcular y ejecutar cualquiera de estas obras, describiendo al mismo tiempo los instrumentos mas simples, baratos y útiles para trazar las curvas sobre el terreno, colocar puntos de rasantes y otras operaciones, principalmente el levantamiento de planos topográficos; insertar los nombres de los Directores de caminos y su residencia, para que los señores Gobernadores de provincia que necesiten alguno de estos agentes, sepan adonde han de dirigirse con sus anuncios. A este fin los mencionados Directores se servirán espresar en carta franca de porte, dirigida á la administracion del periódico, sus nombres, puntos de residencia, y las circunstancias por que han obtenido el título del Gobierno.

Penetrados íntimamente de que sin una buena organizacion de estos agentes son inútiles cuantos esfuerzos se hagan para mejorar las comunicaciones locales y fundados en la esperiencia que nos ofrecen otras naciones, espondremos lo que en nuestro juicio conviene hacer respecto á una clase respetable ya por su número y por el derecho adquirido en virtud de leyes y reales disposiciones; abogaremos por su colocacion, no tanto en razon de este derecho, quanto en consideracion á la utilidad de que serán á los pueblos en particular y al Estado en general, y nos esforzaremos en demostrar teórica y prácticamente, con el auxilio de la misma clase, que no son utopias los servicios que de ella se esperan, sino resultados positivos de que hay ejemplos en otros países y de que pronto los habrá en el nuestro, si bien en menor escala por ahora.

La tercera y última parte de cada número contendrá las leyes, reales decretos, decisiones del Consejo Real y órdenes de toda especie que tengan relacion con los caminos vecinales, ó puedan ser aplicables á ellos en cualquier concepto.

#### Condiciones de la publicacion.

El Boletín de Caminos vecinales se publicará mensualmente en un cuaderno de cuatro pliegos de impresion, ó sean 64 páginas en 8.º mayor, igual en la forma y carácter de letra á este prospecto. Contendrá las láminas y figuras necesarias para la inteligencia del texto. La parte oficial y las memorias ó artículos que lo requieran por su estension é importancia irán foliadas separadamente de la paginacion general de los números, para que puedan encuadernarse aparte si así lo quisieren los suscritores. La obra forma al fin del año dos volúmenes, uno de la parte técnica y otro de la parte administrativa, para los cuales se dan cubiertas é índices de materias.

#### Condiciones de la suscripcion.

Suscripcion sin adelanto por ahora de cantidad alguna, y con solo el objeto de arreglar la tirada. No debiendo publicarse este periódico sino en el caso de reunir las suscripciones necesarias para cubrir sus gastos indispensables, solo se exige ahora de los que deseen suscribirse la promesa firmada de hacerlo si se verifica la publicacion.

El precio de suscripcion es 5 rs. por mes; 14 por tres meses; 26 por medio año, y 50 por año, franco de porte.

Las promesas de suscripcion pueden dirigirse en carta franca de porte, á Madrid, Administracion del periódico, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, cuarto segundo, y á la libreria de Monier, carrera de S. Gerónimo, núm. 10. En provincias á los depositarios de los Gobiernos políticos, á los Directores de caminos vecinales, y á todas las librerias y corresponsales del establecimiento bibliográfico de C. Monier.

#### Comision especial de estadística de la provincia de Segovia.

Con fecha 15 de Junio último hice presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales presentasen en esta Comision de Estadística de mi cargo la primera parte solamente de los cuadernos de amillaramientos para conocer si se llevaban con arreglo á los modelos que se les tienen circulados en la Instruccion de estas oficinas de 15 de Abril último, ó corregir en el acto los defectos que se notasen antes de su conclusion á fin de evitarles trabajo doble, puesto que ninguno se admitirá sino está estendido como se tiene prevenido; muy pocos pueblos son los que hasta ahora han cumplido con esta prevencion encaminada á tan útil objeto y en ellos se han anotado bastantes faltas por lo que me he convencido mas y mas de la necesidad de presentarlos antes de su conclusion sopena de incurrir en equivocaciones que á ningún Ayuntamiento y junta pericial se les admitirán: es preciso que entiendan bien que en el presente año no se piden los repartimientos como en otros anteriores sino bajo la forma que se les ha indicado, en el cual reunen á la vez los medios para formar el padron de riqueza cuya formacion es indispensable, y el repartimiento individual; de manera que convencidos de que no se admitirá ningún amillaramiento que no esté conforme á modelo puesto que él es la base para todas sus operaciones posteriores, deben poner sumo cuidado en su formacion y remitir á esta Comision de estadística segun se les tiene mandado la primera parte de dicho cuaderno antes de proseguir adelante para cerciorarse trabajan con acierto y no estar espuestos luego á tener que rehacerlos.

Sin embargo de esta juiciosa determinacion muchos Ayuntamientos y Juntas periciales han acudido pidiendo un plazo para la continuacion de sus trabajos en razon á las faenas de recoleccion en que están ocupados. Nada mas justo que esta reclamacion en que los labradores van á recoger el fruto de sus afanes y piden para sí todo el trabajo del dia; pero como quiera que lo que se les exige ahora no es la conclusion de todo el cuaderno de amillaramiento, lo cual conoce esta Comision seria imposible é inconsiderado, sino solamente conocer la manera en que lo han empezado y piensan continuarlo para corregirlo y darles la seguridad de que su trabajo no será desechado; no puedo menos de insistir en dicha presentacion por serles beneficiosa, teniendo á la vez para su conclusion la consideracion debida el estado actual de sus ocupaciones confiado en que lo irán adelantando como puedan y á fines del mes entrante se dedicarán sin levantar mano á su terminacion. Segovia 13 de Julio de 1850.—José Creagh.

Insértese—Reguera.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sta. Maria de Nieva.

Vacante la plaza de Médico titular de la Villa de Sta. Maria de Nieva, en esta provincia de trescientos sesenta y cinco vecinos, por renuncia del que la obtenia, por acuerdo de su

corporacion municipal se convocan aspirantes á dicha plaza bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el cual, como mas esenciales, se hallan las siguientes. 1.<sup>a</sup> Que los aspirantes á la mencionada plaza hayan de ser Médicos-Cirujanos con cuatro años á lo menos, de práctica en la profesion, de lo cual unirán á la solicitud el correspondiente documento comprobante. 2.<sup>a</sup> Que los aspirantes dirijirán francas de porte y por la secretaría de Ayuntamiento las solicitudes y documento expresado hasta el dia 15 del próximo mes de Agosto en que concluirá el término de recepcion. 3.<sup>a</sup> Que la dotacion anual del agraciado consistirá en 7500 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios y arbitrios, estando aquel exento de toda carga concejil. Las demas condiciones, como inherentes á la obligacion que contrae, se consignarán en la escritura que se ha de otorgar. Sta. Maria de Nieva 11 de Julio de 1850.—El Alcalde Presidente, Tomas Gonzalez Sepúlveda.—Por acuerdo de la corporacion: Ildefonso Martin, Secretario.

Insértese.—El Gobernador.

*Ayuntamiento de Moraleja de Cuellar.*

Se halla vacante el partido de Albeitar de Moraleja de Cuellar y Fuentes. La personas que quieran pretenderle pueden dirigirse al Ayuntamiento del expresado Moraleja antes del dia 10 del proximo Agosto para tratar al efecto.—Como encargado Felipe Lázaro.

Insértese.—P. el Sr. Gobernador.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En el dia 10 del mes de Julio se ha desaparecido del pueblo de Pinillos de Polendos una burra de leche, cerrada, pelo castaño, alzada pequeña, herrada de las dos manos; la persona que sepa su paradero avisará ó presentará á Lorenzo Rosa, quien dará el hallazgo.

Insértese.

Quien quisiere comprar veinte y una obradas y tres cuartas de tierra labrantía sitas en el término de la villa de Abades: diez id. en el de Juarros de Riomoros: cuatro y media id. en el de Martin Miguel de diferentes calidades; y diez y nueve y una cuarta id. de viñedo en el de Marazoleja, tituladas de Arenzana, propias del Sr. D. Felix Maria Colmenares, vecino de Valladolid, puede pasar á tratar con D. Liborio de los Reyes, vecino de Segovia que vive en la parroquia y plazuela de Santa Eulalia, núm. 15.

Insértese.

El dia 8 del corriente y hora de las 8 de la tarde desapareció del pueblo de Escarabajosa de Cabezas una mula de 2 años; de 6 cuartas poco mas ó menos de talla, pelo castaño corto, ojo de culebra con su cabezada amarilla puesta, en los pies tiene por cima de los cascos 2 señales de rozadura; y en la mano izquierda otra rozadura, la persona que supiese su paradero se servirá avisarlo á su dueño Leon Bernabé, vecino de dicho Escarabajosa, que abonará los gastos y dará el hallazgo.

Insértese.—Reguera.

**ENFERMERA GENERAL ESPAÑOLA.**

*Sociedad filantrópica de socorros mútuos para enfermos.*

**Prospecto.**

Bajo este título se ha establecido en Madrid una Asociación la mas equitativa de cuantas hasta la presente se han propuesto plantear. Siendo su objeto favorecer y proporcionar los recursos necesarios para minorar los inmensos gastos que origina una enfermedad, por leve que sea, á todas las clases de la sociedad, especialmente la jornalera, no han omitido sacrificio alguno sus directores para el logro de tan benéfico designio.

Todo encomio respecto de la veracidad de nuestras ofertas podria juzgarse interesado; baste decir, que puesta la inscripcion por su baratura al alcance del mas pobre, la esperiencia solo probará lo que inútilmente trataríamos de asegurar á pesar de los recursos que nos auxilian.

Cualquiera individuo, sin escepcion de sexo, puede inscribirse hallándose en estado de salud, debiendo satisfacer 10 rs. de entrada y mensualmente de uno á cuatro reales, segun las necesidades de los enfermos; obteniendo por tan módica retribucion, el derecho, caso de enfermedad, de percibir anualmente 100 dias de asistencia á 10 reales; pudiendo los que gusten suscribirse por la mitad.

La suscripcion se admite de uno á cinco años, debiendo cualquiera individuo que terminado el plazo de su compromiso, desee continuar asociado, renovar la suscripcion y satisfacer 6 rs.

Tambien se admiten socios de honor los cuales forman una seccion aparte satisfaciendo mensualmente 2 rs. sin derecho alguno de entrada, los cuales si enfermasen no tendrán asistencia pecuniaria, y si solo en el caso de pedirlo y por el tiempo que determinará la direccion, se les mandará una persona esperimentada para velar y ejecutar lo que haya mandado el médico.

Las inmensas garantías de los sócios, el buen orden de la direccion, los recursos preventivos para casos excepcionales, y todas las instrucciones necesarias á sostener tan útil empresa, podrá enterarse de ellas el que quiera dirigiéndose con sobre á la direccion en Madrid, y en provincias en casa de todos los señores Comisionados, siendolo en esta D. Valentin Isabel, que vive calle de Buitragos, núm. 5.

Insértese.

**Precios corrientes en la 2.<sup>a</sup> quincena de Junio último.**

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar. . . . .	17	12	12	70	30	50	6
Santa María de Nieva. . . . .	19	12	11	70	26	48	16
Riaza. . . . .	18	12	12	45	21	58	9
Sepúlveda. . . . .	18	10	12	55	29	52	9
Segovia. . . . .	20	13	12	67	33	53	22

Segovia 16 de Julio de 1850.